

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción. 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 13 de Enero último (*Diario Oficial* número 11), declarando de utilidad para el Ejército la obra «Guía económico administrativa para los servicios del ramo de Guerra»; teniendo en cuenta que varios capítulos y materias son de interés y utilidad para los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga extensiva a los mismos la declaración contenida en la Real orden antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor...

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Para conocimiento general se publican a continuación los precios máximos que han de regir durante el próximo mes de Julio para los artículos de mayor consumo:

HARINA	Pesetas
Corriente, Q. M.	65,00
PAN	
De familia, pieza de 1.000 gramos	0,65
De familia, pieza de 500 gramos	0,33
Pieza de flama	0,10
Francés, pieza grande	0,12
Viena, pieza grande	0,12
Viena, pieza pequeña	0,06
CARNES	
De vaca fresca	
De primera, kilo	4,20

	Pesetas.
De segunda, ídem	3,30
De tercera, ídem	1,60
De vaca congelada	
De primera, kilo	4,00
De segunda, ídem	3,00
De tercera, ídem	1,40
De cordero	
Chuletas, kilo	3,80
Pierna, ídem	3,20
Paletilla, ídem	2,60
Falda y pescuezo, ídem	2,20
De cerdo	
Chuletas de lomo y magro, kilo	4,80
Hígado solo, ídem	4,00
Asadura de todo, ídem	3,50
Tocino y manteca, ídem	3,00
Costillas, ídem	3,50
Codillos, ídem	1,75
Cabeza, ídem	1,75
Espinazo, ídem	2,25
Espinazo de rabo, ídem	2,75
Oreja sin hueso, ídem	4,00
Oreja con hueso, ídem	2,50
Manos, ídem	3,00

CARBÓN	
Vegetal de primera, 2 kilos	0,55
Vegetal de segunda, ídem íd.	0,50
Antracita de primera, 40 kilos	5,80
Antracita de segunda, ídem íd.	4,80
Cok, ídem íd.	5,00

LECHE	
De vacas, litro	0,60 a 0,80
De cabras, ídem	0,60 a 0,80
De ovejas, ídem	0,80

PATATAS	
Nuevas, 2 kilos	0,55
Holandesas, ídem íd.	0,45
Blancas y rosa, ídem íd.	0,35

ACEITE	
Fino de oliva, litro	2,30
Superior, ídem	2,00
Corriente, ídem	1,80

ARROZ	
De Calasparra y Hellín, kilo	1,50
«Pego», ídem	1,20
Valencia matizado, kilo	1,00
Valencia «Bomba», ídem	0,80
Valencia corriente, ídem	0,70

AZÚCAR	
Cortadillo, kilo	2,20
Florete, ídem	1,75
Blanquilla, ídem	1,60

BACALAO	
Escocia, kilo	3,00
De Islandia de primera, ídem	2,50

	Pesetas
De Islandia de oreja azul, ídem	2,20
Escociano, ídem	2,00

GARBANZOS	
De Castilla, especiales, kilo	2,20
Idem extra, ídem	1,80
Idem gordos, ídem	1,60
Idem superiores, ídem	1,40
Idem corrientes, ídem	1,20
Idem chicos, ídem	1,00

LENTEJAS	
Extra, kilo	1,20
De Salamanca, ídem	1,00
De Castilla, ídem	0,90

JUDÍAS	
Moradas de Avila y El Barco, kilo	2,00
Moradas del Burgo y Jadraque, ídem	1,60
Moradas de Burgos y Vizcaya, ídem	1,20
Pintas de León, ídem	1,20
Blancas de Arévalo y El Barco, ídem	1,60

Blancas de Rioja, Jadraque y León (elegidas)	
	1,40

SOPA	
Clase extra, kilo	1,20
Idem corriente, ídem	1,00

Estos mismos precios deben regir en todos los pueblos de la provincia, salvo en aquellos que, por ser centros productores de algún artículo, pueden abaratarlo, o en aquellos que, por abastecerse en Madrid u otro mercado más lejano, tengan que recargarlo con el coste de los arrastres, en cuyo caso los Alcaldes deben hacer a esta Junta la debida propuesta para su aprobación.

Dichas Autoridades, todos los meses, se servirán disponer sea fijado en el tablón de anuncios de sus respectivos Ayuntamientos un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se publique la relación anterior de precios máximos o, en su defecto, una copia de la misma, dándole la necesaria publicidad para que no puedan alegar ignorancia alguna los industriales ni los consumidores.

Madrid, 28 Junio de 1928.

El Gobernador Presidente,
Carlos Martín y Alvarez

(Núm. 1.660)

Diputación Provincial DE MADRID

El Pleno de esta Corporación, en sesión de 19 del actual, al aprobar el Presupuesto extraordinario por valor de 30.775.000 pesetas, cuyo resumen por Capítulos y Artículos aparece inserto en el BOLETIN número 149 del 23 del presente mes, aprobó, asimismo, por unanimidad, las Bases, según las cuales tendrá lugar la emisión de un Empréstito, a cuarenta años, de 27.000.000 de pesetas, con el que, en unión de otros recursos, se cubre dicho Presupuesto extraordinario, y a cuya anualidad por amortización e intereses, y sin perjuicio de la complementaria, que sufragará la Diputación con fondos propios, importante 513.477,38 pesetas; se atenderá, entre otros recargos, con el autorizado a razón de 10 por 100 sobre la contribución rústica y pecuaria, por virtud del apartado 4.º del artículo 256 del vigente Estatuto provincial.

Lo que se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia para que, en un plazo de treinta días hábiles, pueda tener lugar la ratificación que sobre el caso menciona el artículo 260 del propio Estatuto, en relación con el 223 del mismo.

Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Presidente,
Felipe Salcedo

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público, de 3.700 resmas de papel varias clases y 10.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 26 de Julio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al Pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las propo-

siciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado Pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso, la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas como determina la condición 4.^a

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas, se verificará el día 27 de Julio a las doce del día, en el despacho del Sr. Director general de Tesorería y Contabilidad (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del repetido Pliego.

Madrid, 22 de Junio de 1928.

El Director general,
Arturo Forcat

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir en concurso el papel de diferentes clases y sobres que necesita esta Dirección general para el servicio del ramo de Loterías.

Primera. El número de resmas y clase de papel que debe suministrarse, es el siguiente:

	RESMAS
Cuatrocientas resmas de papel blanco continuo de barba de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general.....	400
Cien resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas.....	100
Dos mil quinientas resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de sorteos ordinarios.....	2 500
Cuatrocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios.....	450
Doscientas resmas de papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios...	200
Cincuenta resmas de papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios.....	50
Total de resmas.....	3.700

SOBRES

10 000 Color y tamaño como la muestra.

Segunda. Todo el papel ha de ser precisamente de producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, según las clases a que correspondan y de una misma marca de fábrica todo el de barba de segunda clase. Cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso y grueso uniformes, habrá de reunir, además, las circunstancias siguientes:

NUMERO de resmas	CLASE DE PAPEL	DIMENSIONES DEL PLIEGO		PESO de la resma en Kilogramos
		ALTO Centímetros	ANCHO Centímetros	
400	Blanco continuo de barba de segunda clase.....	0,34	0,45	8,500
100	Continuo celulosa.....	0,65	0,94	26,500
2.500	Blanco continuo para billetes..	0,53	0,73	16,500
450	Blanco continuo para listas de sorteos ordinarios.....	0,65	0,93	17,500
200	Blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios.....	0,57	0,80	13,200
50	Cebolla para prospectos.....	0,44	0,56	3,400

Tercera. De todas las clases de papel y sobres habrá muestras en la Dirección de Tesorería y Contabilidad, para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas, con la firma del Director y sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al Adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías, para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulte Adjudicatario afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección de Tesorería y Contabilidad, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

La expresada fianza no podrá devolverse al Adjudicatario, en todo ni en parte, bajo ningún motivo ni pretexto, hasta que a la terminación de la entrega se practique la liquidación definitiva del mismo, y resulte el Adjudicatario exento de responsabilidad.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el Adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimoniada y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del Adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto por derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el Adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso al de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días respectivamente, que se señalan, no constituye el Adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, pro-

duciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El Adjudicatario ha de entregar, dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura, todo el papel y sobres a que se refiere la condición primera de este pliego.

Séptima. El papel y los sobres han de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera, que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del Adjudicatario.

Octava. El papel y los sobres serán reconocidos en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que formarán parte el Interventor de la misma, el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas, y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del Adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurra el Adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales serán pesadas, y el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse, y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el Adjudicatario o su representante en su caso. En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para su admisión el de que no lo taladren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de las muestras del papel y de los sobres admitidos, y de los desechados, si los hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel o de los sobres desechados, se consignará en el acta su protesta, y en este caso dentro de los ocho días siguientes tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de

ellos; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas o sobres declarados admisibles por los reconocedores respecto de los cuales no haya protestado el Adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del Adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género despues de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con presencia de todos los antecedentes, acordará, dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidos o desechados las resmas de papel o de los sobres que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el Adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días.

Duodécima. Las resmas de papel o los sobres que resulten desechados en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestos por el Adjudicatario con otros de recibo en el término de quince días.

Décimotercia. Una vez admitido el total de las resmas de papel y sobres, se notificará inmediatamente al Adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras será sometida, mediante la propuesta reglamentaria por el Jefe de la Sección de Loterías, a la aprobación de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días, remitiéndose despues de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Contaduría Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste con cargo al capítulo 25, artículo 2.º, Sección undécima del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta. Si el Adjudicatario dejase transcurrir el término para la entrega de cualquier clase de papel o de los sobres contratados sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio y continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste de papel o sobres que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al Adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el Adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Décimoquinta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el día y hora en que designen los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre con la anticipación, cuando menos, de veinte días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general de Tesorería y Contabilidad, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimosesta. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad el pliego de condiciones y en el Registro general de dicho Centro, se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él, que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimoséptima. Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de pa-

pel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la certificación que determina el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel de cada una de las clases que son objeto del concurso así como el millar de sobres consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimooctava. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimonovena. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en calidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa, se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

Vigésima. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos en que a las mismas hay que acompañar determinados en el requisito 3.º de la condición 17 al Sr. Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésimaprimer. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 17) y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimasegunda. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimatercera. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimacuarta. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Presidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de

Hacienda, el que aceptará la que considerare más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimaquinta. Una vez acordado la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del Adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimasexta. Declarada la adjudicación del servicio, el Adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimaséptima. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

«Artículo 13. Cuando se halla celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no las estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto na-

cional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más de 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.»

Vigésimo octava. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e Instrucción de 27 de Febrero y 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ..., fecha ..., así como el Pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público, el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido Pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración.

NUMERO de resmas		Pesetas
400	Papel blanco continuo de barba, de segunda clase, cortado y satinado, para documentación general, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	(<i>en número</i>)
100	» continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	»
2 500	» blanco continuo satinado, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	»
450	» blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	»
200	» blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.....	»
50	» cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma importan.....	»
3.700		»
SOBRES		
10.000	en color, al precio de (<i>en letra</i>) el millar, importan.....	»
Importa la valoración total la suma de (<i>en letra</i>).		

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

AYUNTAMIENTOS

CENICIENTOS

En el expediente de aprobación definitiva de las cuentas de fondos generales del Municipio de esta Villa, correspondiente a los ejercicios de 1917 y sucesivos siguientes hasta el de 1922 23, se tiene acordado justificar la necesidad y legítima inversión de pagos, que en aquellos años se ejecutaron, rebasando las consignaciones que al efecto se tenían hechas en los respectivos Presupuestos.

Con tal motivo queda expuesto al público aquel expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por si alguien quisiera examinarlo y formular reclamaciones, en plazo de quince días, sobre cualquier extremo de dichas cuentas, y muy especialmente acerca de aquellos excesos de pago.

Cenicientos, 23 de Mayo 1928.

El Alcalde,
Luis Zurdo

(Núm. 1.369)

FUENLABRADA

Las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes al ejercicio semestral de 1926 y las del año 1927, fijadas por la Comisión Permanente, se hallan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos justificativos, durante el plazo de quince días, al objeto de que las examinen y presenten cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Fuenlabrada, 23 de Mayo 1928.

El Alcalde,
Adrián González

(Núm. 1.370)

LEGANES

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relación de altas y bajas de la riqueza urbana de este término, para que en el plazo de quince días puedan los interesados examinarla y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Leganes, 30 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Alfredo de Castro

(Núm. 1.389)

NAVAS DEL REY

Las cuentas generales del año 1927 de este Ayuntamiento, aprobadas por la Comisión Permanente, se hallan a disposición del público, con los documentos justificativos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que se examinen por cuantos lo deseen y produzcan las protestas y reclamaciones que estimen pertinentes.

Navas del Rey, 28 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Juan Velasco

(Núm. 1.376)

Plantilla de los empleados técnicos de este Ayuntamiento, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º de la Real orden fecha 14 del actual:

Don Lamberto García de Vicente, Médico titular, con el sueldo de 1.700 pesetas.

Don Ramón Velasco Panadero, Inspector de carnes, con el sueldo de 500 pesetas.

Don Emiliano Gozález González, Farmacéutico titular, con el sueldo de 132 pesetas.

Navas del Rey, a 24 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
Juan Velasco

(Núm. 1.376)

SOCIEDAD DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CACERES Y A PORTUGAL

SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1927

ACTIVO

	PESETAS
Líneas de Madrid a Cáceres y a Portugal.....	91.280.458 98
Línea de Plasencia a Astorga.....	105.199.840 06
Estudios propiedad de la Sociedad.....	151.446 97
Sumas en cuenta con Banqueros.....	504.503 51
Insuficiencia de productos al 31 de Diciembre.....	949.634 39
Subvenciones a cobrar por Plasencia a Astorga.....	762.883 41
Anticipos de explotación amortizables en la duración del contrato.....	1.607.834 53
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	58.297.313 85
Pluses al personal por cuenta del Estado, Cáceres.....	9.300.500 62
Pluses al personal por cuenta del Estado, Oeste.....	6.734.845 27
	<hr/>
	274.789.261 59

PASIVO

Capital social, 94.000 acciones de 500 pesetas.....	47.000.000 —
Producto líquido de la negociación de 145.654 obligaciones, M. C. P.....	45.747.075 38
Producto líquido de la negociación de 116.704 obligaciones, Oeste.....	46.179.150 —
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación al M. C. P.....	5.128.631 11
Anticipos de primer establecimiento hechos por la Compañía de Explotación a P. A.....	10.238.547 74
Anticipos de explotación hechos por la Compañía de Explotación a P. A.....	1.607.834 53
Recursos facilitados por el Estado:	
Anticipos con cargo a las líneas de Cáceres.....	9.642.906 73
Anticipos con cargo a las líneas del Oeste.....	1.467.595 88
Amortizaciones al Estado y a la Compañía de Explotación, por Cáceres.....	6.411.895 43
Amortizaciones al Estado y a la Compañía de Explotación, por Oeste.....	4.634.356 68
Subvenciones de la línea de Plasencia a Astorga.....	21.570.497 05
Déficit de productos a reembolsar a la Compañía de Explotación.....	921.127 60
Obligaciones vencidas al pago.....	58.132 04
Saldos de varias cuentas y cuentas de orden.....	58.146.165 53
Pluses al personal, reembolsados por el Estado.....	16.035.345 89
	<hr/>
	274.789.261 59

V.º B.º el Administrador Delegado, Conde de Aguilar.—Por el Jefe de la Contabilidad, Félix Netto.

(D.—24)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. Néstor Jente, contra D. José Barrantes Galet, sobre pago de cantidad, se sacan de nuevo a la venta, en pública y segunda subasta, por término de ocho días y en la cantidad de dos mil setecientos dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados en dichos autos y que comprende la tasación del Perito, consistentes en dos tornos, un taladro, una pulidora, dos tornillos y otros efectos, cuya reseña consta en los autos, depositados en poder del deudor, domiciliado en Cáceres, calle de Carrasco, número cincuenta, taller de reparaciones mecánicas.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de Julio próximo, a las

once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de dicho tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—936)

PALACIO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco de España, representado por el Procurador don Luis de Santiago como subrogado en

los derechos de D. José Arias Lombardero, contra D. Miguel Velasco y Fernández Cantos, sobre pago de trescientas once mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por segunda vez, en pública subasta y por el tipo que a continuación de cada una de ellas se consigna, las siguientes fincas:

Fincas

Primera.—El tercer lote del canal de Manzanares, que comprende desde el puente de Santa Isabel hasta la parte reservada para viveros de la Dirección general de Obras Públicas, sita en el canal de Manzanares, término de esta Corte, procedente del Estado, conteniendo pastos, mil doscientos noventa y tres árboles de varias dimensiones y de diez y siete especies diferentes hallándose en ellos doscientos secos; su cabida, según el título, es de cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas y setenta y siete centiáreas, equivalentes a quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pies cuadrados; linda, al Norte, con el Paseo del primer Molino y del Arroyo Abroñigal y al nuevo Paseo de las Moreras; al Mediodía, con sotos del Mayoralzo de Luzón y de la Arganzuela, de los propios de Madrid y parte de una parcela vendida a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; al Levante, con dicha parcela de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y Poniente, con el Puente de Santa Isabel, dehesa de la Arganzuela y Camino del Vado. La cabida de la finca no es la que se le asigna en el título y antes se ha mencionado, sino la de cincuenta mil novecientos catorce metros y setecientos cuarenta y seis centímetros cuadrados, equivalentes a seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y un pies cuadrados y noventa y tres centésimas de pie cuadrado, según resulta de medición recientemente verificada.

Sale a subasta por el tipo de trescientas ochenta y ocho mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Segunda.—Un solar sito en esta Corte, que es el número once de la manzana D) de forma pentagonal, con fachada al paseo Blanco, con el que linda al Este, en línea de cuarenta y cinco metros cincuenta y cinco centímetros; los lados contiguos a éste y perpendiculares ambos al paseo Blanco, están lindando: el del Norte oderecha, entrando, con el solar número diez de la manzana D) de doña Dolores Padros, en una línea de cincuenta y siete metros cincuenta centímetros, y el del Sur o izquierda, linda con el solar número doce de dicha manzana de D. Gabriel Padros, el lado contiguo al primero de éstos es el eje de la calle de Riego, en una longitud de veintiocho metros ochenta centímetros, a partir de la línea de frente del paseo del Molino, y el quinto lado da fachada al paseo del Molino, en una línea de veintitrés metros sesenta y seis centímetros, tomada a partir del eje de la calle de Riego, cuyos dos lados, constituyen

el lindero Oeste o espalda. Ocupa una superficie de dos mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, setenta centímetros, equivalentes a treinta y ocho mil sesenta y tres pies cuadrados.

Sale a subasta por la cantidad de veintidós mil ochocientas pesetas.

Tercera.—Un solar en esta capital, número doce, de la manzana D), de forma triangular, con fachada al paseo del Molino, con el que linda al Sur en línea de ciento dieciséis metros con treinta y dos centímetros; por la izquierda o Poniente, en línea de cincuenta y nueve metros con veinte centímetros, con el solar número once de la manzana D), de D. José Padros; por la derecha, entrando, o sea al Este, con el encuentro de los paseos del Molino y Blanco, y por el Norte o espalda, en línea de cien metros, con el paseo Blanco, ocupa una superficie de dos mil novecientos sesenta metros cuadrados equivalentes a treinta y ocho mil ciento diecinueve pies cuadrados.

Sale a subasta por el tipo de veintidós mil quinientas pesetas.

Cuarta.—Otro solar también en esta Corte, que es parte del número nueve de la manzana C); linda: al Norte, o sea a espalda, con el resto de este solar, propiedad de doña Dolores Padros; al Este, que es derecha, entrando, con la calle de Riego y solares números diez y once de dicha manzana D); al Sur, que es la fachada principal o frente, linda con el paseo del Molino, y al Oeste, o izquierda, con solar número ocho de la manzana C),

de doña Dolores Padros; ocupa una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y seis metros ochenta y un decímetros cuadrados.

Sale a subasta por el tipo de diez y ocho mil pesetas.

Quinta.—Un solar sito en esta Corte, con fachada al paseo de los Molinos, con el que linda al Sur, sin número de gobierno; tiene la figura de un triángulo, con una superficie de doscientos veintidós metros y sesenta y tres decímetros cuadrados, y linda: al frente o Sur, en línea de veintitrés metros y veinte centímetros, con el paseo de los Molinos; por Saliente o derecha, entrando, en línea de veintitrés metros y cincuenta centímetros, con finca de don Miguel Velasco; por el Poniente y Norte, o sean izquierda y espalda, en una sola línea de veintitrés metros y sesenta centímetros, con resto de la finca de donde se segregó.

Sale a subasta por el tipo de mil doscientas pesetas.

Sexta.—Un solar en esta Corte, con fachada al Este, sin número de gobierno; tiene la figura de un trapecio, con una superficie de mil novecientos sesenta y tres metros ochenta y cinco decímetros cuadrados; linda: por el Este o frente, en línea de cuarenta y tres metros cuarenta centímetros, por el paseo Blanco; por la derecha, entrando o Norte, en línea de treinta y tres metros, con resto de la finca de donde se segregó la presente; por la espalda u Oeste, en línea de cuarenta y nueve metros y sesenta y dos centímetros, con finca de D. Miguel

Velasco, y por el Sur o izquierda, en línea de cincuenta y siete metros cincuenta centímetros, con otra finca de D. Miguel Velasco.

Sale a subasta por la cantidad de trece mil quinientas pesetas.

El tipo por que salen a subasta las fincas descritas, es el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta de julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose; que no se admitirán posturas que no cubran los tipos señalados; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dichos tipos, y que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta de la disposición antes citada, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes a los créditos del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—989)

FALSET

Gerardo Santos Erqueda, natural de Madrid, vecino de Puente de Vallecas, barrio de doña Carlota, número 8, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años de edad, hijo de Daniel y de Carmen, procesado por estafa en causa número 30 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Falset (Tarragona), para ingresar en las cárceles por haberse decretado su prisión provisional en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Falset, 22 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Mariano Bergés

El Juez de instrucción,
Santiago Sentis

(Núm. 1.332)

(B.—831)

UBEDA

Vidiez (Vicenta Asunción), un hijo de ésta llamado Agustín, Consuelo Capiz Díaz y José Amate Capiz, que se hallaban en Jódar, partido de Ubeda, el día 2 de Mayo actual, desconociéndose su actual paradero, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Ubeda, a declarar como testigos en la causa que se sigue en el mismo, con el número 76 de los de este año, y la Vicenta Asunción Vidiez para que, además, la reconozcan los Médicos de las lesiones que en dicho pueblo de Jódar les fueron producidas; apercibiéndoles de que, si no comparecen, incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Ubeda, 26 de Mayo de 1928.

El Secretario judicial,
J. Manca

(Núm. 1.354)

(B.—899)

sulta a la Superioridad, en el caso suscitado por doña Regina Soria Valenciano, a fin de que se determine dónde ha de adquirir su cédula personal la interesada.

585. Desestimar reclamación de D. Lorgio Contento Garrido, por extemporánea.

586. Desestimar instancia de D. León Martín Avila, debiendo canjear la cédula obtenida de clase 12.ª de la tarifa 2.ª por la que legalmente le corresponde de la misma tarifa, clase 7.ª, abonando la diferencia, con la penalidad correspondiente, en el término de cinco días, a partir de la notificación de este acuerdo.

587. Desestimar reclamación de D. Julián Ruete y Muniesa, en nombre de su señora madre, doña María del Carmen Muniesa, debiendo obtener la cédula de esta última, con la penalidad correspondiente, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de este acuerdo.

588. Estimar instancia de doña Rafaela Montero Campanero, canjando las cédulas obtenidas por otras de clase 5.ª, tarifa 2.ª, y especial de cónyuge, sin penalidad alguna, siempre que realice el pago dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de este acuerdo.

589. 1928.—Estimar, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Instrucción, reclamaciones formuladas por D. Angel Bárcena, D. Julián Padial Herrera, D. Serafín Torrado García y don Andrés Pretel.

590. Estimar reclamación de D. Manuel Cortezón Ruiz López, en aplicación de la Real orden de 13 de Abril de 1927, clasificándole en 3.ª, 10.ª, por el alquiler que satisface.

591. Desestimar reclamación de D. Mauricio Mateo Rodríguez, por falta de justificación, manteniendo la clasificación con que figura en matrícula.

592. Desestimar reclamaciones de D. Venancio Laria Villamayor y D. Ernesto Revilla y Romero, guardias municipales, manteniendo la clasificación hecha por las rentas de trabajo que perciben en su destino; y en igual forma la de D. Ricardo Moreno Navarro, por estar en igual condición.

593. Estimar la reclamación de D. Juan Molina, clasificando a su hijo D. Juan Molina Borges en tarifa 3.ª clase 13.ª, con soltería, por estar dentro del artículo 6.º de la Instrucción, sin perjuicio de pre-

565. Aprobar las declaraciones presentadas por las entidades propietarias de manantiales que radican en esta provincia, a saber: La Alameda, El Molar, Peñagallo, Valdemorillo, Capanegra y Valdezarza, todas referentes a la producción en 1927, y cuyos respectivos importes fueron oportunamente ingresados en la Caja Provincial.

566. Aprobar las declaraciones formuladas por las entidades La Fe y San Francisco, propietarias de manantiales en esta provincia, requiriendo a éstas para que abonen el importe del arbitrio sobre aguas minerales correspondiente al año de 1927, que respectivamente asciende a 12,50 y 296,15 pesetas.

567. Requerir nuevamente a D. Cipriano Santos, propietario de las aguas minerales de Villacabras para que amplíe su declaración referente a la producción en el año 1927, circunscrita por el declarante al cuarto trimestre de dicho año.

568. Declarar de abono, con cargo a la consignación vigente que figura en el Artículo 5.º del Capítulo XI, el resto de una liquidación a favor de D. Manuel Agudo, por construcción de una casilla de peones camineros en San Martín de la Vega, resto que asciende a 4.774,06 pesetas, y que por falta de consignación no pudo reconocerse con cargo al pasado ejercicio de 1927.

569. Aprobar las cuentas de Colecturía del mes de Febrero último, ingresando en Arcas Provinciales el saldo de 197 pesetas que de las mismas resulta a favor del Hospital Provincial.

570. Desestimar, por carecer de consignación adecuada en Presupuesto, la instancia que ha dirigido la Presidencia del «Apostolado de Señoras para mejoramiento moral y material de la clase obrera», solicitando se subvencione a dicha Institución.

571. Declarar de abono, con cargo a la consignación vigente que figura en el Artículo 5.º del Capítulo XI del Presupuesto vigente, para «carbón gasolina, aceite, etcétera», varias facturas de la casa «Vacuum Oil Company», importantes 603,25 pesetas, por aceite suministrado en Septiembre último a la Sección de Vías y Obras Provinciales, gasto que no pudo reconocerse a la liquidación del ejercicio pasado por no haberse presentado el justificante oportunamente.

572. Declarar de abono, con cargo al Capítulo de «Imprevistos», la cantidad de 300 pesetas importe del 1,20 por 100 sobre pagos a la

ZARAGOZA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 481 de 1927, sobre esta-fa, contra Rafael Arredondo Zaera, por medio de la presente se cita en forma legal a éste, cuyo actual domicilio se ignora y que dijo tenerlo en Bilbao, calle de San Francisco, número 46 a fin de que el día 25 del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, al objeto de asistir al juicio oral de la referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza 1.º de Junio de 1928.

El Secretario,

P. H.,

Prudencio Fernández

(Núm. 1.425)

(B.—950)

Juzgados municipales

CENTRO

EDICTO

A virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el juicio verbal seguido a instancia del Procurador D. Eustaquio García Yanes, a nombre de la «Sociedad Española de Balanzas y Básculas», contra don José Esquerdo Gil, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, una balanza marca «Avery», número 552.—3.113, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas, y que está depositada en poder del demandado,

en la calle de Torrijos, número treinta y cuatro.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día seis de Julio próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, de esta Corte; y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta: que para ello es requisito indispensable el depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Cándido J. García

(A.—988)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, por medio del presente se cita a D. Daniel Muñoz, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que el día siete de Julio próximo, a las diez horas del mismo, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, a celebrar el juicio verbal solicitado por D. Saturnino Blanco, apoderado de D. Julián Palacios, contra dicho Sr. Muñoz, como responsable directo, y contra D. Evaristo Martínez, como subrogado en las obligaciones del anterior, sobre pago de doscientas setenta y

tres pesetas, procedentes de géneros suministrados, con más las costas y gastos e intereses de demora, desde el dos de Mayo último; apercibido que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía sin más citarle ni oírle.

Dado en Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—987)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Joaquín Rivera, contra los ignorados herederos de don Evaristo del Valle, sobre desahucio por falta pago de alquileres, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la Villa y Corte de Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.—El señor Juez municipal del distrito de la Universidad, D. Manuel de Carlos Colmenero; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Joaquín Rivera, mayor de edad, Procurador, y vecino de esta Corte, en concepto de apoderado de la Compañía «Metropolitano»; y de la otra, como demandados, los ignorados herederos de don Evaristo del Valle, sobre desahucio del solar que ocupan, número diez, manzana F I, con fachada principal a la avenida del Canal, por falta pago del segundo plazo vencido, a razón de mil quinientas dieciséis pesetas cincuenta y dos céntimos y costas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por don Juan Rivera, en el concepto ya expresado; apercibiendo a los demandados, ignorados herederos de D. Evaristo del Valle que, si en el término de ocho días no desalojan el solar número diez, en la manzana F I, con fachada a la avenida del Canal, se procederá a su lanzamiento. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando y con imposición de costas a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel ed Carlos.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha por el señor D. Manuel de Carlos Colmenero, Juez municipal del distrito de la Universidad, de que doy fé.—Ante mí, G. Doval.

Y para que sirva de notificación a los demandados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo el presente en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

G. Doval

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel de Carlos

(A.—990)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202

Hacienda, correspondiente a la aportación de 25.000 pesetas con que la Diputación de Madrid, contribuye a la suscripción abierta en favor de la Ciudad Universitaria, consignación que, por su carácter, se ha librado íntegra y que ha sido entregada a S. M. el Rey en unión de las sumas aportadas por las demás Diputaciones Españolas.

573. Habilitar el crédito de 1.650 pesetas anuales, necesario para pago del local arrendado en la Avenida de Pi y Margall, número 9, para ampliación de la Sección de Construcciones civiles de esta Corporación, con cargo a la consignación que figura en el Artículo 10 del Capítulo XI, para reparación y conservación de Edificios Provinciales, previniendo al arrendador percibirá la mensualidad con deducción de 1,20 por 100 sobre pagos al Estado, y entendiéndose, en otro caso, adoptado el presente acuerdo en la forma que propone en su informe la Intervención de Fondos.

574. Ampliar, de conformidad con lo interesado por el señor Arquitecto Jefe, en 900 pesetas, el crédito que le fué reconocido de 4.070,50 pesetas, en 8 de Febrero último, para pago de horas extraordinarias del personal que ha ultimado el proyecto de Instituto de Puericultura.

575. Aprobar la cuenta que rinde el señor Arquitecto Jefe, justificando la inversión dada al libramiento número 568, por 358,55 pesetas, expedido para gastos que se le originaron con ocasión del viaje realizado a Sevilla para trabajos preliminares de emplazamiento del Pabellón de la provincia, en la Exposición Hispano Americana.

576. Declarar de abono, con cargo a la consignación que para ampliación de servicios y material figura en el Presupuesto parcial del Instituto Provincial de Higiene, una factura del Sr. Valero de Bernabé, referente a dos automóviles «Fiat» y «Elizalde», importantes 20.000 pesetas, gasto que fué autorizado en el ejercicio de 1927, en el que no ha podido reconocerse este servicio por no haber presentado oportunamente los justificantes la casa proveedora.

577. Reconocer al Ayuntamiento de Pedrezuela la cuota anual de 135 pesetas, como participe en la recaudación de Cédulas personales de la provincia, según justificante que al efecto ha remitido de conformidad con lo prescrito en la Instrucción del Impuesto de 4 de Noviembre de 1925.

578. Aprobar las cuentas que rinde el señor Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 30, 31, 32, 37 y 94, por pesetas 4.998,97, 4.993,35, 4.997,46, 4.998,47 y 4.994,47, respectivamente, expedidos, a justificar, para gastos de dicha Sección.

579. Que, de conformidad con la propuesta de la Intervención, se practiquen las diligencias que en ésta se indican, con respecto a la declaración que ha presentado sobre producción de agua mineral en 1927 D. Mateo Azpeitia, propietario del manantial de Vallequillas.

580. Quedar enterada y conforme de las disposiciones adoptadas por la Ordenación de Pagos, por las que, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, se ha procedido a convertir, con exclusión de toda inscripción intransferible, los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 que posea esta Diputación a nombre de los Establecimientos benéficos, en los dos signos de la nueva Deuda amortizable creada en dicho Real decreto.

581. Que, accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Miraflores de la Sierra, se le conceda una subvención de 100 pesetas, con cargo a la consignación de «Imprevistos», para el Coto apícola establecido en dicha localidad.

582. Designar al Jefe del Laboratorio Provincial, D. José Mouriz, y al Arquitecto D. Baltasar Hernández Briz, para que estudien laboratorios de distintas poblaciones extranjeras, a fin de formar el proyecto del que se ha de construir en el Hospital Provincial, abonándose el gasto que se origine por este viaje con cargo a la consignación respectiva, que al efecto figura en el presupuesto de dicho Hospital.

Cédulas personales

583. 1927.—Estimar, en parte, la instancia de D. Valentín Alvarez Miaja, eximiendo del recargo de soltería a D. Herminio Alvarez, y desestimarla en cuanto a su petición de obtener las cédulas sin recargo, debiendo proveerse de ellas en el plazo de cinco días, a contar de la notificación de este acuerdo, abonando el importe y la penalidad.

584. Elevar, de conformidad con el informe del Negociado, con-